

RESOLUCION de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la caducidad del expediente que se cita.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 1995, por la que se determinan las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados, previstas en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que en el Anexo se indica, procediéndose a la anulación de la subvención concedida en la cuantía mencionada en el mismo.

Sevilla, 8 de febrero de 1999.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Núm. Expte.: H/203.
Beneficiario: Amberset, S.A.
Publicación en BOJA: Núm. 139, 12.11.96.
Subvención concedida: 7.626.443 ptas.
Municipio y provincia: Minas de Riotinto (Huelva).
Causa incumplimiento: Creación empleo.
Subvención percibida: 0 ptas.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento del Auto dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 2351/93, interpuesto por Sacyr, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 2351/93, interpuesto por Sacyr, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Expte. 24/93, que desestimó la alzada formulada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía dictado el expediente 120/92, de 3 de marzo, que había acordado imponerle una sanción económica de 49.000 ptas. por la explotación de la cantera de arena y grava sin autorización llamada «Ballesteros» del término municipal de Guarromán, se dictó Sentencia con fecha 9 de noviembre de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Sacyr, A.A.” (sic) anulamos, por contrarios al ordenamiento jurídico las sanciones que se le impusieron en las resoluciones ya reseñadas con expresa condena a la Junta de Andalucía al pago de las costas por su temeridad».

Con fecha 12 de enero de 1999, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo número 2351/93, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Se aprueba la tasación de costas practicadas en el presente recurso la cantidad de cuarenta y seis

mil cuatrocientas pesetas y requiérase a la parte condenada a su pago en la persona del Sr. Consejero de Trabajo e Industria a fin de que en término de diez días haga efectivo su importe mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala en el BBV al número 4068 000 00235193 y presente en esta Secretaría resguardo de dicho ingreso».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos del expresado Auto, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de febrero de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 1 de febrero de 1999, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a Central Mayorista de Cajas, SA, con Código Identificativo AN-41513-3.

Por don Francisco Enrique Alonso Pérez, en nombre y representación de la entidad «Central Mayorista de Cajas, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1998, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

Conceder el Título-Licencia de Viajes Mayorista-Minorista a la Entidad «Central Mayorista de Cajas, S.A.», con el Código Identificativo AN-41513-3 y sede social en Sevilla, C/ Luis Montoto, 112, 1.ª planta, derecha, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones legales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de febrero de 1999.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.